

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se da la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1954. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos y Unidades que constituyan las guarniciones de Africa se nutrirán preferentemente con individuos voluntarios. Si con éstos no se pudieren completar sus plantillas, se efectuará con individuos de reclutamiento forzoso.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que la admisión de estos voluntarios pueda efectuarse en todos los Ayuntamientos de España, Zonas de reclutamiento, Cajas de recluta y ante los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero.

Art. 2.º Serán admitidos, como voluntarios con premio, en los Cuerpos y Unidades antes indicados, los españoles naturalizados que no hayan ingresado en Caja y los que se hallen sujetos al servicio militar, en cualquiera de las situaciones establecidas por la ley de Reclutamiento.

Tanto los procedentes de la clase de paisanos como los que se encuentren en cualquiera situación militar, deberán engancharse por cuatro años como plazo mínimo, quedando obligados, una vez terminado su compromiso, á constituir las reservas de dichos Cuerpos durante otros cuatro años, para acudir en tal concepto á filas en caso de guerra.

Los voluntarios habrán de reunir las siguientes condiciones: tener la estatura, aptitud física y demás circunstancias que establece la Ley de Re-

clutamiento, según el Arma ó Cuerpo en que deseen servir; ser mayor de diecinueve años y menor de treinta y cinco; ser soltero ó viudo sin hijos.

El Gobierno queda autorizado para establecer un cuadro especial de exenciones, si estimase que los voluntarios para las guarniciones de Africa debieran reunir condiciones físicas determinadas.

Los que sirvan en filas en concepto de voluntarios, podrán rescindir sus actuales compromisos, si así lo desean, siempre que contraigan otro nuevo con premio y por cuatro años, para servir en los cuerpos de Africa. Estarán también obligados á constituir la reserva de las citadas guarniciones durante otros cuatro años, en las condiciones antes expresadas.

A todos ellos les será de abono, para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones militares, el tiempo que hayan prestado servicio en filas como voluntarios; abonándoseles igualmente, para el servicio en la reserva, los cuatro años durante los cuales han de constituir la de los Cuerpos y Unidades de este territorio.

Art. 3.º Se otorgará á los voluntarios un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos que á continuación se expresan: 130 pesetas al engancharse; otras 100 á los seis meses de servicio, á partir del compromiso, y 500 al cumplir los cuatro años.

El Gobierno podrá elevar los referidos premios hasta un 50 por 100 si las circunstancias lo exigieran, y asimismo podrá fijar otros plazos de entrega por disposición de carácter general si la práctica así lo aconsejase.

Art. 4.º Terminados los cuatro años de servicio, los voluntarios que hubiesen observado buena conducta podrán contraer nuevo compromiso por el mismo tiempo y con igual premio, y al finalizar éste, otros en las mismas condiciones hasta alcanzar la edad del retiro forzoso. Si para llegar á ésta les faltare un espacio de tiempo menor de cuatro años, se les permitirá el reenganche por el tiempo necesario, dándoles la parte proporcional del premio correspondiente en un solo plazo y al obtener su retiro. Todos ellos, al terminar su compromiso en activo, deberán cumplir los cuatro años de reserva á que se obligaron al contraer el primer enganche, siempre que durante este plazo no excedan de la edad del retiro forzoso.

En caso de inutilidad física que no dé derecho al ingreso en Inválidos, se abonará á los voluntarios la parte proporcional de los premios devengados, haciéndose análogo abono, en caso de fallecimiento, á los herederos legítimos.

Art. 5.º Los individuos que por su mala conducta no convenga permanezcan en filas, podrán ser licenciados en todo tiempo, perdiendo la parte de premio no cobrada.

Art. 6.º Todos los voluntarios percibirán, además de sus haberes, pan y demás devengos ordinarios, el plus diario ó la bonificación que disfruten los individuos de tropa de los Cuerpos que guarnezcan dicho territorio.

Art. 7.º Independientemente de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho á todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

Art. 8.º Para alcanzar derecho á retiro será condición precisa haber observado buena conducta y tener como minimum veinte años de servicio efectivo. Al cumplir este plazo, los soldados de primera y segunda tendrán un retiro de 240 pesetas anuales, 300 á los veinticinco años efectivos, y 375 á los treinta efectivos ó con abonos.

Para los cabos, las pensiones de retiro serán de 300 pesetas anuales á los veinte años efectivos, 375 á los veinticinco años efectivos, y 465 á los treinta efectivos ó con abonos. Las pensiones de retiro para los sargentos serán las mismas que disfruten éstos.

Las edades para el retiro forzoso de los voluntarios será las señaladas en la actualidad para las diferentes clases y empleos. Para los efectos de retiro será de abono á los voluntarios el tiempo que hubiesen servido en filas como procedentes de reclutamiento obligatorio ó como voluntarios ordinarios.

Las pensiones de retiro señaladas en este artículo serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de la Casa Real.

Art. 9.º Además de los premios y ventajas concedidos por esta ley á los voluntarios, después de cumplir por lo menos doce años de servicios efectivos sin nota desfavorable, se les concederán terrenos en Africa, como premio, á fin de que puedan convertirse en colonos, siempre dentro de los términos legales á que la progiudad de dichos terrenos esté sometida.

Art. 10 El enganche de cada voluntarios con premio determinará el licenciamiento de un soldado procedente de reclutamiento forzoso de los que sirven en las guarniciones de Africa, y que será designado en cada caso con arreglo á la ley de Reclutamiento y á los Reglamentos respectivos.

Art. 11 Por disposiciones especiales se determinará la forma de reclutar los voluntarios á que esta ley se refiere, como asimismo la organización que

han de tener las Reservas de los Cuerpos de Africa.

Artículo adicional

Para atender, durante el actual año económico, á los gastos que produzca la admisión de voluntarios con premio, en los términos que establecen los artículos precedentes, se considerará ampliado el crédito total consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, en 3.312.000 pesetas, suma que figurará bajo una rúbrica especial titulada «Premios de enganche y reenganche para voluntarios destinados á las guarniciones de las plazas de Africa». En los presupuestos sucesivos se consignará todos los años la suma de cuatro millones de pesetas para esta atención.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de de la Guerra, Agustin Luque.

(Gaceta del día 8 de Junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

De Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria

CIRCULAR

Con el fin de conocer con verdadera exactitud los daños que á la ganadería de cerda producian y producen en la actualidad las invasiones de enfermedades rojas, como así también aquellas que, de carácter contagioso, convivían en los animales de las demás especies, este Gobierno, estimando en todo su valor los perjuicios y peligros que se irrogan con la ocultación de estas enfermedades, dispuso, en circular de 10 de Mayo de este año, un conjunto de reglas higiénico-pecuarias, con propósito de impedir en lo posible los estragos contagiosos que se derivan de las difusiones sobrevenidas por el abandono y desconocimiento en la oportuna aplicación de sus remedios.

En sus reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la expresada circular, se encomienda á los Alcaldes, Veterinarios y Subdelegados de Veterinaria la necesidad de notificar á la Inspección provincial de Higiene pecuaria y á este Gobierno civil la existencia de estas enfermedades, tan pronto sean conocidas.

A pesar de la importancia que encierran estas disposiciones para las tendencias especulativas de las explotaciones pecuarias, á la vez que el mal efecto que produce el estar frente al incumplimiento de órdenes y preceptos de carácter legislativo, son muchos los Veterinarios que han dejado de observar estos deberes, y la mayor parte de las Alcaldías de esta provincia, pues exceptuándose á los Alcaldes de Caso, Cangas de Tineo, Cabrales, Cangas de Onís, Bimenes, Pravia, Nava, Ribadeva y Cudillero, todos los demás han dejado de cumplir con este servicio.

Muy lamentable resulta la presencia de estos hechos, ya que las quejas de los productores, en primer término, han debido hacer eco cerca de las Autoridades municipales, las que, por multitud de circunstancias, no han podido sustraerse al conocimiento de las pérdidas que tan públicamente exponían sus administrados y á los deseos muy legítimos de buscar pronta y eficaz solución.

Consecuente pues con las orientaciones é ideas marcadas en la circular referida, he acordado conceder veinte días de plazo para poder realizar el trabajo exigido en la misma, y conminar con la multa de 25 á 250 pesetas que será impuesta á los Alcaldes, Veterinarios, etc., que aparezcan en descubierto pasado el término que acaba de otorgarse.

Oviedo, 25 de Julio de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 2.458

MINAS

Don Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Miguel Fernández Fernández, vecino de Olloniego, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Concepción», sita en el paraje llamado Hueria de San Tirso, parroquia de San Juan, concejo de Mieres. Lindante al Norte finca de D. Fernando Alvarez y al Este con camino vecinal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca del transversal de la Cuaña; desde este punto en dirección Norte se medirán 600 metros; desde el mismo punto de partida en dirección Sur se medirán 400 metros; del punto de partida al Este se medirán 150 metros, y desde el punto de partida al Oeste se medirán 150 metros, y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas se cierra el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.008 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 27 de Julio de 1912.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 2.464

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

No habiéndose podido efectuar las operaciones periciales de demarcación dentro de los plazos señalados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL del 5 del mes último, se hace saber que, previos los reconocimientos, empezará á practicar dichas operaciones el personal facultativo de este distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días y Minas	N.º del expediente	Mineral	Términos municipales	Parroquias	PARAJES	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en Oviedo	Minas colindantes	PROPIETARIOS
5 de Agosto de 1912										
Desquite	17923	Hulla	Laviana	Tolivia	Balnegu, Bierres, La Lloba, La Felguera y otros	D. Juan Tuero Muñiz	Oviedo	*		Pilar, núm. 12.173 D. José María Suárez Hevia
8 de idem idem										
Segunda Fernanjina	17973	Id.	Id.	Lorio	El Rución	Fernando Piedra Suárez	Laviana	*		Fernando Piedra Luis Zapico
11 de idem idem										
Good Luck	17903	Id.	Nava	San Bartolomé	Cordal de Nava	Eustaquio S. A. Acevedo	Gijón	D. Franc.º S. Fernández		*
16 de idem idem										
Agustín llegó tarde	17918	Id.	Id. y Bimenes	*	*	Agustín Antuña Suárez	Laviana	*		Bilbaina, n.º 9.352 Rebuscada, 9.966 Rebuscada 2.ª, 11.551 Ramón García Antuña Estanislao Ordoñez José González Argüelles

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.
Oviedo, 26 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 2.463

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO

En el período de los días 9 al 16 de Agosto próximo empezarán á practicarse por el personal facultativo de este distrito las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación del expediente de minas de carbón titulado «Molina» (núm. 17.990), sito en el paraje llamado Tilla, de la parroquia de Villoria, concejo de Laviana, registrada por D. Manuel Fidalgo Sanchez, vecino de Oviedo, siendo colindantes las minas «Guillermina» (núm. 12.578), propietario D. Benito Menendez; «Aumento á Obdulia» (número 15.902), propietario D. Baltasar Gonzalez.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados.

Oviedo, 26 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 2.462

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del corriente, previa declaración de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales de los peones auxiliares ocupados en las carreteras provinciales de Vega de Ribadeo á Boal y Beleño á la de Sahagún á las Arriendas durante el mes de Junio último, importantes en junto 155,25 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

Beleño á Sahagún á las Arriendas

Al peón Andrés Mata Diaz, vecino de Sobrefoz, en Ponga, por 23 días de trabajo á 2,25 pesetas día, 51,75 pesetas.

Al idem Antonio Santos Mones, vecino de Cazo, en Ponga, por 23 días de trabajo, á 2,25 pesetas día, 51,75 pesetas.

Vega de Ribadeo á Boal

Al peón Antonio Perez Carbajales, vecino de Balmonte, en Castropol, por 23 días de trabajo á 2,25 pesetas día, 51,75 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Oviedo, 18 de Julio de 1912.—Por acuerdo de la C. P. El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.479

ADUANA DE GIJON

A las quince horas del día 10 de Agosto próximo tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los siguientes géneros procedentes de abandono:

Lote único

Cien gramos tul de algodón bordado en seda, en dos piezas, el kilogramo á cien pesetas, 10 idem.

Quinientos gramos tejido seda y algodón en dos piezas, á cien pesetas el kilogramo, 50 pesetas.

Total, 60 pesetas.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertirse que la mercancía se adjudicará al mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales.

Gijón, 26 de Julio de 1912.—El Administrador.

R. al núm. 2.485

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los electores que sin causa justificada han omitido la emisión del voto en las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Noviembre de 1911, que se publicó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE LANGREO

(Continuación)

Distrito 4.º—Sección 2.ª

265 Gonzalez Coto, Jesús
272 Gutierrez Fueyo, Francisco
273 Iglesias, Salvador
274 Iglesias Fernandez, Luis
275 Iglesias, Pedro
277 Jove Argüelles, Narciso
278 Lada Fernandez, Constantino
280 Llana Casal, Baltasar
283 Llana Llana, Manuel
284 Llana Abontes, José
285 Llana Solís, Benjamin
287 Llana Coto, José
288 Llana Garcia, José
290 Llana Gutierrez, Gabino
299 Llana Fernandez, Manuel
302 Marcos Ferrera, Angel
304 Menendez, Faustino
305 Menendez, Pablo
307 Menendez Baragaño, Severino
308 Menendez Coto, Manuel
309 Menendez Garcia, José
310 Menendez Garcia, Manuel
311 Menendez Montes, Lorenzo
312 Menendez Prieto, José
313 Menendez Somonte, Sabino
314 Menendez Menendez, Máximo
315 Menendez Coto, Manuel
317 Menendez Baragaño, Manuel
320 Menendez Llana, José
321 Menendez Menendez, Eduardo
328 Menendez Riera, Gabino
335 Menendez Fernandez, Dionisio
336 Menendez Llana, Plácido
340 Mesa Perez, José
341 Miranda Valle, Vicente
348 Montes Coto, José
351 Montes Menendez, Narciso
357 Mortera Fueyo, Baldomero
358 Mortera Espina, Ricardo
359 Mortera Casal, Nicolás
361 Muñiz Fernandez, Perfecto
368 Muñiz Garcia, Mariano
369 Muñiz Fernandez, Lucas
370 Muñiz Menendez, Manuel
371 Muñiz Gonzalez, Mariano
372 Ordiz Zapico, Juan
375 Perez Riesco, Juan
384 Prieto Coto, Antonio
385 Prieto Rodriguez, Enrique
386 Quijada Juevas, Bernardo
390 Reguera Rodriguez, Manuel
391 Riera Espina, Manuel
393 Riera Fernandez, Francisco
395 Riera Gutierrez, Benigno
397 Riera Casal, Manuel
399 Riera Fernandez, Celestino
405 Riera Espina, José
406 Riera Fernandez, Evaristo
415 Rocas Montes, Faustino
416 Rodriguez, Cecilio
417 Rodriguez, Manuel
419 Rodriguez Iglesia, Laureano
420 Rodriguez Menendez, Manuel
422 Rodriguez Riera, Sabino
425 Fernandez Gonzalez, Benigno
427 Rodriguez, José
431 Rodriguez Garcia, José
440 Rodriguez, Miguel
445 Rozado Fernandez, Manuel

448 Secades, Constantino
449 Solís Garcia, Vicente
450 Suarez, Manuel
455 Suarez Loza, Valentin
457 Suarez Fernandez, Florentino
458 Suarez Gutierrez, Francisco
460 Suarez Ceñera, Ramón
461 Suarez Alonso, Esteban
462 Suarez Ceñera, José
463 Suarez Fernandez, Luis
464 Torre Torre, José
465 Trelles Fernandez, Moisés
467 Valdés Rodriguez, José
471 Valdés Escobal, Celestino
475 Vega Pañeda, Rafael
476 Vega Pañeda, Francisco
477 Vega Pañeda, Maximino
478 Vega Rodriguez, Carlos
479 Villa, Francisco
480 Villa, Laureano
485 Villa Villa, José
486 Villa Cases, Alvaro
488 Villanueva, Nicanor
489 Zapico Prieto, Francisco
490 Zapico Alvarez, José
491 Zapico Prieto, Manuel

Distrito 5.º, Sección 1.ª

1 Alonso Braña, Manuel
2 Alvarez Garcia, José
5 Alvarez Palacio, José
8 Antuña Rodriguez, Victor
9 Antuña Vazquez, Manuel
10 Antuña Magdalena, Eleuterio
11 Antuña Antuña, Florentino
12 Antuña Canga, José
16 Antuña Valle, José
22 Antuña Rocas, José
24 Antuña Menendez, Manuel
37 Antuña Antuña, Blas
44 Antuña Perez, José
48 Antuña Braña, Antonio
52 Argüelles Lavandera, José
56 Artos, Vicente
57 Baragaño Garcia, Manuel
58 Baragaño Garcia, Bernardo
59 Berdayes Fuente, Francisco
60 Braga Mateo, Vicente
62 Braga Antuña, Francisco
67 Braga Garcia, Francisco
68 Braga Vega, Francisco
70 Braga Antuña, Manuel
73 Braña Braña, Francisco
75 Braña Calleja, Antonio
78 Braña Garcia, José
79 Camporro Huerta, José
80 Camporro Menendez, Juan
84 Carrio Antuña, Francisco
86 Corte, José
88 Coto Suarez, Luis
89 Coto Zapico, José
93 Cueto Vazquez, Manuel
94 Cueto Cueva, Perfecto
95 Cueto Braga, Manuel
96 Diaz Fernandez, Celestino
98 Diaz Cueto, Sabino
105 Fernandez Antuña, Perfecto
106 Fernandez Antuña, Avelino
108 Fernandez Gonzalez, Juan
110 Fernandez Fernandez, Manuel
112 Fernandez Rodriguez, Manuel
114 Fernandez Rodriguez, Manuel
115 Fernandez Braga, Francisco
116 Fernandez Garcia, Faustino
119 Fernandez Menendez, Manuel
122 Fernandez Fernandez, Manuel
128 Fernandez Rodriguez, Dionisio
131 Fernandez Antuña, José
135 Fernandez Menendez, Francisco
136 Fernandez Menendez, José
139 Fernandez Antuña, Antonio
143 Rodriguez Gutierrez, José
144 Fernandez, Avelino
145 Fernandez Garcia, Segundo
150 Fernandez Rodriguez, José
152 Fernandez Fernandez, Manuel
157 Fueyo Valdés, José
158 Fueyo Argüelles, Salvador
160 Garcia Gonzalez, Manuel
161 Garcia, Florencio
164 Garcia Sampedro, Severino
165 Garcia Sanchez, José
166 Garcia Alvarez, José
170 Garcia Garcia, Marcelino
173 Garcia Garcia, Julian
174 Garcia Garcia, Manuel
176 Garcia Quirós, Francisco
178 Garcia Ciaño, Manuel
179 Garcia Braga, Facundo
188 Garcia Escudero, Vicente
190 Garcia, José
192 Garcia Montes, Gabriel
193 Gonzalez Argüelles, Andrés
194 Gonzalez Alvarez, José
195 Gonzalez Rodriguez, Maximino
197 Gonzalez Cane, Vicente

204 Gonzalez Garcia, Gumersindo
207 Gonzalez, Domingo
209 Gonzalez Rodriguez, Maximino
212 Gutierrez Argüelles, José
213 Gutierrez Argüelles, Manuel
215 Gutierrez Braña, Manuel
217 Hevia Madero, Francisco
218 Huerta Gonzalez, Manuel
229 Martinez Menendez, Manuel
231 Martinez Braña, Manuel
232 Martinez Sanchez, Lázaro
233 Martinez, Vicente
234 Mateo Antuña, José
237 Mateo Antuña, Francisco
238 Mateo Rodriguez, Juan
239 Menendez Martinez, Manuel
241 Menendez Fernandez, Benigno
243 Menendez Carril, José
244 Menendez Gonzalez, José
245 Menendez Garcia, Crescencio
251 Menendez Gutierrez, Segundo
252 Menendez Antuña, Alejandro
253 Menendez Antuña, Mariano
257 Montes Garcia, Baldomero
260 Montes Campal, Celestino
262 Montes Garcia, Faustino
263 Moral, Gumersindo
264 Moral, Vicente
265 Moral Villanueva, Juan
266 Moral Zapico, Emilio
267 Mortera Fernandez, Segundo
268 Muniello, Germán
269 Muñiz Muniello, Germán
271 Noval Diaz, Maximino
275 Palacio Taberna, Manuel
276 Palacio Fernandez, Francisco
277 Palacio Taberna, José
278 Palacio Fanjul, Antonio
281 Perez Bilbao, Nicolás
282 Perez Fernandez, Manuel
283 Porada Antuña, Dionisio
285 Rimada Garcia, José
287 Rocas Alvarez, Manuel
289 Rodriguez Brañas, Antonio
290 Rodriguez Antuña, Alfredo
291 Rodriguez Antuña, Alfredo
292 Rodriguez Suarez, Francisco
293 Rodriguez Aller, Ramón
294 Rodriguez Aller, Servando
295 Rodriguez Garcia, Serafin
297 Rodriguez Artos, Benigno
300 Rodriguez Menendez, Manuel
306 Rodriguez Menendez, Francisco
313 Rubio Diaz, Antonio
314 Sampedro Garcia, Manuel
315 Sampedro Iglesias, Severino
316 Sampedro Argüelles, Cándido
317 Sanchez Fernandez, Manuel
319 Sanchez Garcia, Francisco
323 Suarez Iglesia, Laureano
324 Suarez Antuña, Felipe
326 Suarez Iglesia, Julian
329 Taberna Fernandez, Francisco
331 Taberna Palacio, Ramon
332 Taberna Garcia, Francisco
335 Vazquez Antuña, Severino
337 Vazquez Mateo, Francisco
342 Vazquez Alvarez, Ceferino
347 Vazquez Gutierrez, Sebastian
349 Vazquez Mateo, Manuel
352 Vazquez Valles, José
356 Velasco Montes, José
357 Velasco Fernandez, Constantino
359 Villa, Fernando
360 Villa Antuña, Avelino

(Continuará)

Jefatura administrativa de Oviedo

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local simultánea en las plazas de Avilés y Gijón, con el fin de contratar el servicio de transportes marítimos del material de artillería, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 18 de Junio último, comunicada á esta Jefatura en 27 del mismo mes por el Excmo. Sr. Intendente Militar de la Región, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo, á las once horas, en la Casa Consistorial de Avilés, y Jefatura de Transportes de Gijón, ante los Tribunales que nombre la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde las diez á las

trece horas, en la Jefatura de Transporte de Oviedo, sita en el Cuartel de Santa Clara, de dicha ciudad, en la Casa Consistorial de Avilés y Jefatura de Transporte de Gijón.

Los precios límites que regirán en el acto serán, por tonelada y milla para los puntos comprendidos en las diferentes zonas, los siguientes:

Primera zona: desde Fuenterrabia a La Guardia diecisiete céntimos de peseta; segunda zona: desde La Guardia á Málaga y plazas de Ceuta y Melilla, siete céntimos de peseta; tercera zona: desde Málaga á Port-Bou cinco céntimos de peseta; cuarta zona: Islas Baleares y Canarias seis céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es el de dos mil trescientas nueve pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales que fuesen aceptadas se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 28 de Julio de 1912.—El Jefe Administrativo, Enrique Gonzalez Anta.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de..... de..... de... y BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... de..... de..... para la ejecución del servicio de transportes marítimos del material de Artillería, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sugestión á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Primera zona á..... céntimos de peseta (en letra).

Segunda zona á..... céntimos de peseta (en letra).

Tercera zona á..... céntimos de peseta (en letra).

Cuarta zona á..... céntimos de peseta (en letra).

Acompaña en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal corrien-

te de..... clase expedida en (ó pa-
saporte de extranjería en su caso, y el
poder notarial tambien en su caso) así
como el último recibo de la contribu-
ción industrial que le corresponde sa-
tisfacer según el concepto en que com-
parece..... dede.

Fecha y rúbrica

R. al núm. 2.480

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Inocencio Muñiz Menendez, primer
Teniente de Alcalde en funciones
del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación
municipal, en sesión celebrada el die-
cinueve del corriente, acordó adquirir
el terreno necesario para la construc-
ción de un grupo escolar en esta villa,
siendo los terrenos designados los
comprendidos desde el Mercado Cu-
bierto hasta estas Consistoriales.

Los dueños de los citados terrenos
que deseen enajenarlos, presentarán
sus proposiciones en esta Alcaldía has-
ta el quince de Agosto próximo, ha-
ciendo constar en ellas el precio, por
metro cuadrado, y demás condiciones
de venta, en la inteligencia que el
Ayuntamiento se reserva el derecho
de aceptar ó no dichas proposiciones
sin que los interesados puedan pre-
sentar reclamación alguna contra di-
cha resolución.

Mieres, 24 de Julio de 1912.—Ino-
cencio Muñiz Menendez.

R. al núm. 2.483

Alcaldía de Gijón

Hasta el día 26 inclusive de Agosto
próximo, se abre un concurso para
construir un kiosco de necesidades en
el Parque de Begoña, de esta villa,
con arreglo al proyecto técnico y plie-
gos de condiciones facultativas y eco-
nómicas que se aprobaron por el
Ayuntamiento en sesiones del 20 de
Junio y 1.º del actual.

Los que pretendan tomar parte en
dicho concurso se requiere que el con-
cursante entregue en la Secretaría de
este Municipio y durante las horas de
diez á trece de todos los días hábiles ó
no festivos y hasta el anterior inclusi-
ve al en que han de abrirse los plie-
gos, la proposición extendida en papel
del sello oncenio y en la cual, además
de aceptar las condiciones estableci-
das, se consigne el número de años
que se pretenda disfrutar del servicio
ni exceder de los diez fijados como
máximo, aquellas mejoras sobre el
proyecto que puedan ser ventajosas
para el servicio público, pues el Ayun-
tamiento se reserva el derecho de ad-
judicar el concurso á la proposición
que considere más ventajosa, aunque
siempre dentro del límite del menor
número de años de usufructo.

Además acompañará á dicha pro-
posición y dentro del sobre cerrado y
lacrado que la contenga, dirigido al
Alcalde, el resguardo que acredite
haber constituido como fianza provi-
sional á las resultas del concurso y en
la forma que determina la Ley, la
cantidad de 370 pesetas, cantidad que
perderá el concursante adjudicatario
si no procediese á la ejecución de las
obras dentro del plazo señalado.

En el anverso del sobre deberá ha-
llarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar al con-
curso de un kiosco de necesidades en
Begoña.»

La fianza se retirará una vez hecha
la recepción definitiva de la obra.

El proyecto y pliego de condicio-
nes se hallan de manifiesto en Secre-
taría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 23 de Ju-
lio de 1912.—El Alcalde, D. Velasco.

R. al núm. 2.475

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada
por el Sr. Juez de primera instancia
del partido en incidente de pobreza
promovido por el Procurador D. Ma-
nuel Pedregal, hoy D. Sacramento
Cangas Valdés, en nombre de doña
Valeriana, D.^a Serafina, D.^a Rosa y
D.^a Encarnación Ruiz Alvarez, vecinos
de Priesca, en este término de Villavi-
ciosa, para litigar con D. Manuel de la
Llera Pedrayes, vecino de Miravalles,
en juicio de testamentaria de D. Celso
de la Llera Ruiz, se emplaza al deman-
dado ausente en ignorado paradero
D. Vicente Ruiz Alvarez para que en
el término de nueve días comparezca
á contestar la demanda concretamente,
bajo apercibimiento que de no verifi-
carlo le parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, á fin de que
sirva de emplazamiento en forma á
dicho ausente D. Vicente Ruiz Alvarez,
libro la presente que firmo y sello en
Villaviciosa á veintitres de Julio de
mil novecientos doce.—El Secretario,
Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.471

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes
en derecho, se cita ó emplaza por los
Jueces ó Tribunales respectivos á
las personas que á continuación se
expresan, para que comparezcan el
día que se les señala ó dentro del
término que se les fija, á contar des-
de la fecha de la publicación del
anuncio en este periódico oficial, con
arreglo á los artículos 178 de la Ley
de Enjuiciamiento Criminal, 386 del
Código de Justicia Militar y 63 de
la Ley de Enjuiciamiento Militar
de Marina.

GUERRERO BARRERA, Julio,
domiciliado últimamente en Sevilla;
comparecerá dentro de diez días ante
el Juzgado de primera instancia del
distrito de Oriente de Gijón para ser
emplazado en causa por sustracción
instruida por ante dicho Juzgado.

2.470

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados
rebeldes y de incurrir en las demás

responsabilidades legales, de no pre-
sentarse los procesados que á conti-
nuación se expresan, en el plazo que
se les fija, á contar desde el día de
la publicación del anuncio en este
periódico oficial y ante el Juez y
Tribunal que se señala, se les cita,
llama y emplaza, encargándose á to-
das las autoridades y agentes de la
policía judicial, procedan á la busca,
captura y conducción de aquéllos,
poniéndolos á disposición de dicho
Juez ó Tribunal, con arreglo á los
artículos 512 y 838 de la Ley de
Enjuiciamiento criminal, 664 del Có-
digo de Justicia Militar, 367 de la
Ley de Enjuiciamiento criminal.

BLANCO MEDINA, Fernando, hi-
jo de Manuel y Josefa, natural de Cal-
dones, Oviedo, soltero, labrador, de 23
años de edad, estatura 1,773 metros,
domiciliado últimamente en el pueblo
de su naturaleza, se supone se halla en
la República Argentina, procesado por
faltar á concentración; comparecerá
en término de treinta días ante el se-
ñor D. Calixto Serichol, primer Tenien-
te y Juez instructor del regimiento
mixto de artillería, de guarnición en
Ceuta.

2.467

GUTIERREZ SUAREZ, Casimiro,
hijo de Celedonio y de Generosa, na-
tural de San Martín del Rey Aurelio,
partido de Laviana, provincia de Ovie-
do, soltero, minero, de veintidos años
de edad, vecindado en Caleyó, estatu-
ra un metro quinientos sesenta mil-
ímetros, domiciliado últimamente en su
pueblo, procesado por faltar á concen-
tración; comparecerá en el término de
treinta días ante el segundo Teniente,
Juez instructor del regimiento infante-
ría del Príncipe, número tres, D. Boni-
facio Perez León, de guarnición en
Oviedo.

2.468

FERNANDEZ GARCIA, Panta-
león, hijo de Manuel y Emilia, natural
de Luarea, soltero, marmolista, de
veintidos años, domiciliado últimamen-
te en Buenos Aires, procesado por fal-
tar á concentración; comparecerá en
término de treinta días ante el segun-
do Teniente D. Enrique Lopez Apari-
cio, Juez instructor del regimiento de
infantería del Príncipe, número tres,
de guarnición en Oviedo.

2.466

CANAL ACEBAL, Urbano, hijo
de Manuel y Josefa, natural de Casa-
res, provincia de Oviedo, soltero, jorna-
lero, de veintidos años de edad, esta-
tura un metro quinientos noventa y
dos milímetros, domiciliado última-
mente en el pueblo de su naturaleza,
procesado por faltar á incorporación á
filas; comparecerá en el término de
treinta días ante D. Luis Valdés Belda,
Comandante Juez instructor del regi-
miento infantería de Wad-Rás, núme-
ro cincuenta, con residencia en el cuar-
tel de la Montaña, de esta Corte (Ma-
drid).

2.491

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

QUIROS

Según comunica á esta Alcaldía
el Alcalde de barrio del pueblo de Lin-
des, de este concejo, en poder del ve-
cino de dicho pueblo D. Maximino Ro-
driguez, se hallan depositadas para
su alimentación y custodia dos reses

vacunas de dueño desconocido, que
por los Guardias Jurados que para
la vigilancia y custodia de la finca lla-
mada «Coto de Lindes» tiene el pro-
pietario de la misma D. Manuel Nieto
de la Fuente, fueron encontradas pas-
tando en dicho Coto.

Las citadas reses tienen las señas
siguientes:

Una vaca de color rojo y como de
cuatro años de edad, cerrada de asta,
con dos tajos en la oreja derecha, se-
dal corto.

Una novilla de color rojo, y de un
año de edad y con una cruz en el anca
derecha.

Lo que se anuncia en BOLETIN OFI-
CIAL por el término de quince días pa-
ra que sus dueños puedan pasar á re-
cogerlas previo el pago de los gastos y
daños ocasionados; transcurrido dicho
plazo serán vendidas en pública sub-
asta.

Quirós, 21 de Julio de 1912.—El
Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 2.446—2

QUIROS

En poder de Alfonso García Man-
zano, vecino del pueblo de Coaña,
de este concejo, se hallan depositadas
cuatro reses vacunas, que el Guarda
Jurado de dicho pueblo encontró ha-
ciendo daño en la mortera de Coaña,
ignorando quiénes serán sus due-
ños, y cuyas señas son las siguientes:

1.^a Una vaca de color rojo, leche-
ra, con un ternero de unos dos meses
de edad; tiene la vaca como cinco
años de edad, orejas negras, asta algo
caída y el cadero castaño.

2.^a Una novilla de dos años de
edad, color rojo, asta levantada, tiene
una rosca hecha á tijera en la cola.

3.^a Otra novilla de dos años de
edad, color amarillo, asta abierta y le-
vantada.

4.^a Otra novilla de un año de
edad, de raza suiza cruzada, color car-
deno ceniciento, asta levantada y de
color encerado, sedal rubio.

Lo que se anuncia al público para
que sus dueños pasen á recogerlas
previo el pago de su manutención y
daños causados; transcurridos quince
días sin que sean recogidas se vende-
rán en pública subasta.

Quirós, 17 de Julio de 1912.—El
Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 2.406—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Algodonera de Gijón

El Consejo de Administración de
esta Sociedad, de conformidad con el
art. 26 de los Estatutos, acordó, en
sesión celebrada el 24 de Julio, convo-
car á Junta general ordinaria de par-
ticipes para el día 14 de Agosto, á las
cuatro de la tarde, en la fábrica perte-
neciente á la Sociedad, siendo el obje-
to de esta convocatoria dar lectura del
Balance general y Memoria correspon-
dientes al último ejercicio.

Según el art. 23 de los citados Es-
tatutos, podrán concurrir á la Junta
los señores que posean una participa-
ción de cinco mil pesetas en el capital
social.

Gijón, 24 de Julio de 1912.—El Se-
cretario, José Navia Osorio.

3-2